

Incidente N° 1 – Denunciante: L , Manuel Alberto s/incidente de incompetencia
FRE 8930/2018/1/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia que se suscitó entre el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 y el Juzgado de Transición y Garantías n° 4, ambos de Resistencia -provincia del Chaco- tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos denunciados por Manuel Alberto L , así como también los que surgen de la presentación que luego realizó en el mismo expediente Luís Elías R G (fs. 13 y 81/82).

El primero de ellos, dijo que tras haberse inscripto ante la AFIP –con el fin de llevar a cabo una actividad comercial que finalmente nunca se concretó–aquella lo notificó acerca de que habían ingresado al sistema electrónico del organismo facturas a su nombre por montos elevadísimos. Agregó que nunca realizó esas operaciones, que desconoce haber mantenido relaciones comerciales con las empresas supuestamente facturadas y que sólo a su contador –Walter Edgardo S – le había proporcionado su CUIT y la Clave Fiscal. Finalmente dijo que por esas razones se presentó junto con éste ante la División de Fiscalización n° 2 de la Dirección Regional de Resistencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 13).

Por otra parte, R G denunció a ese mismo profesional, respecto de quien dijo que había sido también su contador y que lo había perjudicado mediante el uso fraudulento de su número de CUIT y de su Clave Fiscal, que le había originado irregularidades impositivas ante la AFIP y que ésta lo notificó del ingreso de facturaciones respecto de las cuales niega que se correspondieran con la realidad. Al ratificar su denuncia señaló que regularizó su situación ante el ente recaudador y solicitó ser tenido como parte querellante (fs. 143).

El juez nacional, tras tener por constituida esa querella, consideró que el objeto de la pesquisa se circunscribía a eventuales supuestos delictivos de índole común. Sostuvo que entre otras conductas cabía calificar al hecho principal de

falsificación de instrumento privado. Por ello se declaró materialmente incompetente a favor del tribunal local (fs. 155/vta.).

Éste rechazó tales argumentos en el entendimiento de que el ingreso de facturas electrónicas presumiblemente falsas ante la AFIP –mediante el uso indebido de los datos de los contribuyentes– se traducía en distintas maniobras delictivas tendientes a defraudar a ese organismo con menoscabo para los intereses de la Nación (fs. 158/163 vta.).

Finalmente, el declinante insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 175/vta.).

Es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza de los hechos y las circunstancias especiales en que se han perpetrado, según pueda apreciarse prima facie y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyen los jueces en conflicto (conf. Fallos: 310:2755; 316: 2374; 317:1026; 323:2616 y 324:2352, entre otros).

Ahora bien, las circunstancias que dan cuenta de que en el marco de los hechos en estudio habrían ingresado ante el sistema electrónico de la AFIP facturas cuestionadas en su legitimidad –lo que no se encuentra controvertido en autos– permiten establecer la existencia de anomalías que pudieron haber obstruido el normal desarrollo del organismo nacional, que ordenó la realización de sendas fiscalizaciones respecto de ambos contribuyentes (fs. 12, 13, 81 y 83/84).

A mi modo de ver, esas razones hacen surtir la jurisdicción federal (Competencia n° 614 L. XLII “Traico, Jason Daniel s/estafa”, resuelta el 19 de septiembre de 2006; y Fallos: 306:1681; 311:2335; 314:1143;320:482 y 323:777).

En tal sentido, cabe recordar que atañe a ese fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el normal desenvolvimiento de las instituciones nacionales o de sus empleados, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 (conf. Fallos: 306:1681; 311:2335; y 320:482, entre otros).

Por lo tanto, pienso que más allá de las hipótesis delictivas en las que en definitiva quepa encuadrar los hechos en estudio, corresponde asignar la competencia para investigarlos a la justicia federal (Competencia CCC 70341/2017/1/CS1 N.N. s/

Incidente N° 1 – Denunciante: L , Manuel Alberto s/incidente de incompetencia
FRE 8930/2018/1/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

incidente de incompetencia. Denunciante: Genovese, Domingo, resuelta el 19 de noviembre de 2020).

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2020.

CASAL
Eduardo
Ezequiel

Firmado digitalmente
por CASAL Eduardo
Ezequiel
Fecha: 2020.12.28
17:39:12 -03'00'